



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

MEMORIA-PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL PRESUPUESTO POR LA VIA EXTRAORDINARIA DEL ARTÍCULO 177.6 DEL TRLRHL PARA DOTAR PRESUPUESTARIAMENTE LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A EMPRESAS LOCALES COMO RESPUESTA A LAS CONSECUENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS DEL ESTADO DE ALARMA POR LA CRISIS SANITARIA DEL COVID-19.

Teniendo en consideración el nuevo escenario tras la crisis sanitaria provocada por el COVID-19, por el cual el Gobierno de España ha impuesto fuertes medidas sanitarias, la naturaleza excepcional de la pandemia y de las medidas adoptadas para su control provocando consecuencias de escala significativas en todos los componentes de la sociedad. Uno de esos componentes son los autónomos, los autónomos estivales, así llamados porque no prestan su actividad a lo largo de todo el año, y las micropymes.

El Ayuntamiento de Conil de la Frontera ante esta situación excepcional de crisis sanitaria y los efectos negativos que la misma tendrá sobre la economía local pretende llevar a cabo medidas de apoyo al tejido económico. Teniendo en cuenta que, aunque las dimensiones de la crisis económica no la podemos conocer, debemos de tener en consideración el informe publicado por el Banco de España el 20 de abril que dibuja 3 escenarios distintos con proyecciones de caídas de PIB estatal de entre 6.8% y el 12.4% para 2020 con recuperación del mismo entre el 5.5% y el 8.5% en 2021. Estos escenarios proyectarían, un aumento de desempleo en 2020 hasta situarse entre el 18.3% y el 21.7% entendiéndose que al final de 2021 el desempleo podría situarse entre el 17.5% y el 19.9%. Para evitar dicha situación es por lo que vemos necesario aunar esfuerzos para conseguir mantener el tejido empresarial local.

El Ayuntamiento de Conil de la Frontera ha contribuido a paliar esta crisis tomando en cada momento medidas complementarias a las del Gobierno de España y a la Junta de Andalucía, con objeto de ampliar los objetivos perseguidos se considera imprescindible una convocatoria de ayudas públicas por importe de 200.000 euros para los autónomos y microempresas afectados por el cierre obligatorio de los establecimientos donde desarrollan sus actividades, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y asegurar la reapertura, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

El Tribunal Constitucional ha clarificado que, el régimen competencial dispuesto en la normativa básica estatal no tiene naturaleza cerrada, sino de mínimo, de forma que la legislación sectorial de las CCAA puede, en el marco de sus competencias atribuir ámbitos de gestión en los que las entidades locales puedan desarrollar iniciativas de su interés, dado que el art 7.2 de la Ley Reguladora de las bases de Régimen Local (LRBRL) dispone que las competencias propias de los Municipios, las Provincias, Las Islas y demás Entidades territoriales solo podrán ser determinadas por Ley y se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo siempre a la debida coordinación en su programación y ejecución con las demás Administraciones Públicas.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Así pues, el art 25 LRBRL establece que los municipios para la gestión de sus intereses y en ámbito de sus competencias puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en dicho artículo, a continuación en el apartado segundo se enumeran materias objeto de competencias propias, el art. 25.3 reconoce reserva de Ley para la implantación de servicios locales, conforme a los principios de descentralización, eficiencia, estabilidad y sostenibilidad financiera.

En referencia a la normativa sectorial debemos de estar a lo dispuesto en Ley Orgánica 2/2007 de 19 de marzo de Reforma del Estatuto de Autonomía para Andalucía (art 93), así como a la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, concretamente en su artículo 9.21 donde se enuncia el fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica.

En el Presupuesto Municipal Prorrogado para 2020 no existe dotación de créditos para autorizar el gasto que conllevaría la convocatoria de ayudas a empresas de la localidad, por ello de conformidad con lo regulado en el artículo 177 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se propone la modificación del Presupuesto mediante la concesión de un crédito extraordinario en la aplicación 433.47900 del capítulo 4 de transferencias corrientes.

Así mismo, se propone la ejecutividad inmediata de la modificación presupuestaria, siéndole de aplicación lo previsto en el artículo 177.6 de la citada Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al constituir una medida urgente de respuesta las excepcionales circunstancias económicas que está provocando en las empresas la crisis sanitaria que ha llevado a la declaración del estado de alarma.

La modificación del Presupuesto se financiará con cargo al Remanente de Tesorería libre para gastos generales puesto de manifiesto con la Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2019.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como los artículos 36 a 38 del Real Decreto 500/90, se eleva al Pleno la siguiente **PROPUESTA DE ACUERDO:**

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 19/2020 mediante la concesión de un crédito extraordinarios por importe de 200.000,00 euros, siendo este crédito inmediatamente ejecutivo tal y como dispone el art. 177.6 TRLHL por constituir la convocatoria de ayudas a que se destina una medida urgente de respuesta las excepcionales circunstancias económicas que está provocando en las empresas la crisis sanitaria por el COVID-19 que ha llevado a la declaración del estado de alarma.

La partida presupuestaria y crédito a que afecta el expediente son las siguientes.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

ALTAS EN PRESUPUESTO DE GASTOS

CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS			
433 DESARROLLO EMPRESARIAL			
MOD	CLASIFICACIÓN ECONÓMICA		
CE	479.00	OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS	200.000,00 €
		TOTAL	200.000,00 €

FINANCIACION- ALTAS EN PRESUPUESTO DE INGRESOS:

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	ALTA PREVISIONES
870.00	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	200.000,00 €
	TOTAL ALTAS EN PREVISIONES	200.000,00 €

SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz durante el plazo de quince días hábiles, sin que resulte de aplicación la suspensión de plazos prevista en la DA 3 RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por tratarse de actuaciones indispensables para la protección del interés general a fin de mitigar los perjuicios económicos derivados de la paralización de la vida social, económica y laboral ocasionada por el COVID19 y para el funcionamiento básico de los servicios municipales.

Conil de la Frontera, a 26 de mayo de 2020

EL ALCALDE

Fdo. Juan Manuel Bermúdez Escámez



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 72
27.05.2020

En cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 26 de mayo de 2020 y examinada la Memoria-Propuesta para modificación del Presupuesto Municipal Prorrogado para 2020 -EXP.19/2020- mediante concesión de crédito extraordinario por importe total de 200.000 EUROS con ejecutividad inmediata, con destino a subvenciones a empresas de la localidad, se **INFORMA**:

PRIMERO. Conforme al artículo 32 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, de régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local, el control financiero permanente se realizará de forma continuada e incluirán, entre otras actuaciones, la verificación del cumplimiento de la normativa y procedimientos aplicables a los aspectos de la gestión económica a los que no se extiende la función interventora.

SEGUNDO. El artículo 177.1 del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo -TRLRHL- dispone que cuando haya de realizarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente, y no exista en el presupuesto de la corporación crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el presidente de la corporación ordenará la incoación del expediente de concesión de crédito extraordinario, en el primer caso, o de suplemento de crédito, en el segundo.

El expediente, previamente informado por la Intervención, se someterá a la aprobación del Pleno de la corporación.

Con el expediente se propone dotar la aplicación presupuestaria 433 DESARROLLO EMPFRESARIAL 47900 OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS por un importe total de 200.000 euros con objeto de subvencionar a los autónomos y microempresas afectados por el cierre obligatorio de sus establecimientos, con el objetivo de ayudar en su mantenimiento y asegurar la reapertura, todo ello asegurando el cumplimiento de los principios de publicidad, objetividad y concurrencia.

Sin perjuicio de la sujeción a fiscalización previa de los expedientes de ejecución de gasto correspondiente a la convocatoria de ayudas, en el expediente para la modificación del Presupuesto es necesario examinar dicho gasto o actividad de fomento desde el punto de vista del marco competencial de las Entidades Locales.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 25.1 establece que el Municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal en los términos previstos en este artículo, si bien no establece de manera explícita la posibilidad de que las Entidades Locales ejerzan competencia en materia de desarrollo



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

empresarial, no constando entre las materias que relaciona el artículo 25.2 de la citada Ley sobre las que se pueden ejercer competencias propias por parte de los municipios,

De otra parte, Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, en su artículo 9, establece que los municipios tienen competencias propias, entre otras materias, para el Fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica. En su artículo 83 aboga por los convenios de cooperación para coordinar las políticas de fomento.

Si bien la Ley atribuya genéricamente al Municipio el “fomento del desarrollo económico y social en el marco de la planificación autonómica”, las leyes autonómicas de emprendimiento y del comercio no atribuyen claras competencias para fomentar y subvencionar esta materia. Prima la posición de la Junta de Andalucía en la actividad de fomento, reconociendo la participación de las entidades locales para el desarrollo del sector empresarial y del comercio a través de técnicas de colaboración.

A falta de convenios específicos para coordinar la actuación municipal con la Administración del Estado o la Junta de Andalucía, el Ayuntamiento podrá realizar al amparo del artículo 25.1 LRBRL una actividad de fomento siempre que se acredite que contribuye “a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal” y siempre que se acredite la sostenibilidad financiera de la Hacienda local, así como la no duplicidad o solapamiento con la actividad de subvención de otras administraciones públicas.

SEGUNDO. Conforme al artículo 177.4 TRLRHL y 104 del RD 500/90, la financiación de esta modificación de créditos puede realizarse con cargo al remanente líquido de tesorería libre para gastos generales.

Sin embargo, la utilización del citado remanente de tesorería está sujeta a la regulación sobre el destino del superávit en el artículo 32 de la LOEPSF establece “1. En el supuesto de que la liquidación presupuestaria se sitúe en superávit, este se destinará, en el caso del Estado, Comunidades Autónomas, y Corporaciones Locales, a reducir el nivel de endeudamiento neto siempre con el límite del volumen de endeudamiento si éste fuera inferior al importe del superávit a destinar a la reducción de deuda. ... 3. A efectos de lo previsto en este artículo se entiende por superávit la capacidad de financiación según el sistema europeo de cuentas y por endeudamiento la deuda pública a efectos del procedimiento de déficit excesivo tal y como se define en la normativa europea.”

De acuerdo con lo anterior, el “superávit presupuestario” se identifica con la capacidad de financiación en términos SEC, es decir, con la estabilidad presupuestaria positiva que se define como la diferencia entre los ingresos no financieros (capítulos 1 a 7 del Estado de Ingresos) y los gastos no financieros (capítulos 1 a 7 del Estado de Gastos) con los ajustes que se establecen en el SEC10, y que, en general, se detallan en el Manual elaborado por la IGAE en relación con esta materia.

En Informe de Intervención nº 44, de 13 de abril de 2020, se evalúa la capacidad/necesidad de financiación en los entes que



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

conforman el Ayuntamiento, aun con provisionalidad sobre la información de ROSAM, resultando la liquidación con superávit de 2.920.240,44 euros.

Por consiguiente, en aplicación del artículo 32 del LOEPSF el superávit estimado deberá destinarse a la amortización de endeudamiento vigente. Aunque la Disposición Adicional 6ª de LOEPSF no se ha prorrogado con carácter general, el art. 3 del RD-ley 8/2020, de 17 de marzo, desarrollado por el art. 20 del RD-ley 11/2020, de 31 de marzo, permite la utilización del superávit en ciertas condiciones.

Se advierte que conforme al artículo 28.f) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno, constituye infracción muy grave no destinar el superávit de la liquidación en los términos que establece el artículo 32 de la LOEPSF.

Considerando que la Liquidación del Presupuesto Municipal del ejercicio 2019, aprobado por Decreto nº 952 de 6 de abril de 2020, pone de manifiesto un Remanente de Tesorería libre para gastos generales de 12.861.297,57 euros y resultando superior al superávit en términos SEC, la diferencia positiva no tendría que destinarse necesariamente a la amortización de deuda a que hace referencia el art. 32 LOEPSF y, en su caso, según la Disposición Adicional. 6ª LOEPSF, por lo que podrá aplicarse a la financiación del expediente de modificación de créditos de acuerdo con lo establecido en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Con cargo al Remanente de Tesorería libre para gastos generales a 31 de diciembre de 2019 ya se ha dispuesto o propuesto para financiar los siguientes expedientes de modificación:

- Exp. nº 8 mediante incorporación de remanentes de crédito comprometidos por importe total de 248.199,72 euros.
- Exp. nº 11 mediante concesión de suplementos de crédito y crédito extraordinario por importe de 1.286.389,49 euros.
- Exp. nº 13 mediante concesión de suplementos de crédito y crédito extraordinario por importe de 273.081,99 euros.
- Exp. nº 14 mediante concesión de suplemento de crédito por importe de 100.000 euros.
- Exp. propuesta de modificación nº 16 mediante concesión de suplementos de crédito por importe de 260.483,15 euros.
- Exp. propuesta de modificación nº 18 mediante concesión de créditos extraordinarios y suplementos de crédito por importe de 579.725,48 euros.

Resultando que el RTLGG mantiene saldo suficiente para financiar el presente expediente nº 19 por importe de 200.000 euros, cuya utilización, en todo caso, se condiciona a los requerimientos de la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

TERCERO. Corresponde a la Intervención la evaluación del cumplimiento de la estabilidad y regla del gasto, en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, reglamento de desarrollo de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, en su aplicación a las entidades locales, vigente hasta nueva regulación.

El Ministerio de Hacienda ha manifestado que sería admisible la tramitación de los expedientes de modificación presupuestaria atendiendo a las normas exclusivamente presupuestarias, de cara a su aprobación por el órgano competente, de forma tal que la verificación del cumplimiento de los objetivos de estabilidad y de la regla de gasto no sería requisito previo necesario para la aprobación de tales expedientes, sin perjuicio de la actualización trimestral a que se refiere la Orden HAP 2105/2012 y las medidas que pudieran adoptarse como consecuencia de tal evaluación y que se contienen en la Ley Orgánica 2/2012 de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

La Intervención General de la Administración del Estado se manifiesta sobre el impacto que se deriva de la utilización del remanente de tesorería como medio de financiación de modificaciones presupuestaria en el cumplimiento de las reglas fiscales, indicando:

“El remanente de tesorería generado en el ejercicio inmediato anterior no constituye un recurso en términos de contabilidad nacional en el ejercicio presente. Por consiguiente, el mayor gasto que en su caso se produzca, como consecuencia de la mayor dotación de crédito como consecuencia de modificaciones presupuestarias financiadas con remanente de tesorería del ejercicio anterior, afectará negativamente a la capacidad/necesidad de financiación de la entidad local. Así mismo, también incrementará el gasto computable a los efectos de la regla de gasto, salvo que se trate de categorías de gasto exceptuadas de las previstas en la normativa vigente. En este sentido cabe señalar que la financiación de la modificación presupuestaria con el remanente de tesorería, no encaja en el supuesto previsto en el primer párrafo del artículo 12.4 de la LOEPSF.”

Ante este efecto negativo en la estabilidad presupuestaria y en la regla del gasto, la Corporación debe tener en consideración los incumplimientos de la regla de gasto puestos de manifiesto en las Liquidaciones presupuestarias de los ejercicios 2017 y 2018, así como el incumplimiento en los ejercicios 2018 y 2019 de la obligación de elaborar y aprobar un Plan Económico Financiero establecida por el artículo 21 de la LOEPSF, habiéndose efectuado el previo requerimiento por el Órgano de Tutela Financiera con fecha 4 de febrero de 2019 (nº. reg. entrada 1484) y 5 de marzo de 2019 (nº. reg. entrada 3089), sobre el incumplimiento de elaborar PEF durante 2018 y con fecha 5 de julio de 2019 (nº. reg. entrada 9724) y 29 de enero de 2020 (nº. reg. entrada 1168), sobre el incumplimiento de elaborar PEF durante 2019, el Ayuntamiento debe con carácter inmediato adoptar las medidas reguladas en el 25.1.a de la LOEPSF, declarando la no disponibilidad de créditos y retención de créditos en el ejercicio prorrogado por importe de 635.471,26 euros y 472.596,26 euros que garanticen el cumplimiento de esta regla fiscal en el ejercicio. Se advierte que el incumplimiento de los requerimientos efectuados por el Órgano de



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

Tutela Financiera puede dar lugar a la imposición al Ayuntamiento de las demás medidas coercitivas y las medidas de obligado cumplimiento reguladas en los artículos 25 y 26 de la LOEPSF.

Además, puesto de manifiesto el incumplimiento de la regla de gasto en la Liquidación del ejercicio 2019 el Ayuntamiento-Pleno deberá aprobar un Plan Económico-Financiero que permita en los ejercicios 2020 y 2021 el cumplimiento de la regla de gasto, con el contenido y en la forma que establecen los artículos 19 a 21 del Real Decreto 1463/2007, de 2 de noviembre, por el que se aprueba el reglamento de desarrollo de la estabilidad presupuestaria, en su aplicación a las Entidades Locales.

El plan económico-financiero debe ser elevado al Pleno en el plazo máximo de un mes desde que se ponga de manifiesto el desequilibrio, y deberá ser aprobado por el Pleno en el plazo máximo de dos meses desde su presentación, y su puesta en marcha no puede exceder de tres meses desde la constatación del incumplimiento.

Se advierte que el artículo 28 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, considera como infracción muy grave la conducta, cuando sea culpable, entre otras, de no presentación o la falta de puesta en marcha en plazo del plan económico-financiero, la no adopción de las medidas previstas en los planes económico financieros previstos en el artículo 21 de la LOEPSF, la no adopción en el plazo previsto del acuerdo de no disponibilidad al que se refiere el artículo 25 de la LOEPSF.

CUARTO. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177.2 del TRLRHL el órgano competente para la aprobación de la modificación de créditos propuesta es el Pleno de la Corporación, con sujeción a los mismos trámites y requisitos que los presupuestos, sin que sea exigible un quorum especial.

No obstante, la propuesta de modificación presupuestaria incluye que sea de ejecutividad inmediata en aplicación de lo previsto en los artículos 177.6 del TRLRHL y 38.3 del Real Decreto 500/1990, fundamentado en las razones aducidas en dicha propuesta, debiendo tenerse en cuenta que dicha ejecutividad inmediata debe ser consecuencia de los casos previstos en el artículo 177.6 TRLRHL "calamidad pública o de naturaleza análoga de excepcional interés general", correspondiéndole al Pleno, en último término, la decisión sobre este extremo.

CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, el expediente nº 19 de modificación del Presupuesto se informe desfavorable al considerar el efecto negativo que tiene su financiación con cargo a Remanente de Tesorería en la estabilidad presupuestaria y en la regla del gasto, considerando los incumplimientos de la regla de gasto en los ejercicios 2017, 2018 y 2019, con la obligación de adoptar las medidas reguladas en el 25.1.a de la LOEPSF, declarando la no disponibilidad de créditos y aprobar un Plan Económico-Financiero que permita en los ejercicios 2020 y 2021 el



AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA (CÁDIZ)

cumplimiento de la regla de gasto, obligaciones por incumplimientos de las reglas fiscales que impone la Ley Orgánica 2/2012, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera como se expresan en el apartado tercero del presente informe.

Conil de la Frontera, a 27 de mayo de 2020
EL INTERVENTOR ACTUAL

Fdo. Fco. Javier Cramazou Barroso



D^a. MARÍA LUZ RODRÍGUEZ DÍAZ, SECRETARIA GENERAL DEL AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

C E R T I F I C A:

Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de mayo de 2020 adoptó el siguiente acuerdo:

" PUNTO 13º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

Punto 13.1. PROPUESTA Nº 19 MODIFICACIÓN PRESUPUESTO PRORROGADO PARA 2020 MEDIANTE CREDITO EXTRAORDINARIO SUBVENCIONES A EMPRESAS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 177 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, así como en los artículos 36 a 38 del Real Decreto 500/90, la Corporación en Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Aprobar inicialmente el expediente de modificación presupuestaria nº 19/2020 mediante la concesión de un crédito extraordinario por importe de 200.000,00 euros, siendo este crédito inmediatamente ejecutivo, tal y como dispone el art. 177.6 TRLHL, por constituir la convocatoria de ayudas a que se destina una medida urgente de respuesta a las excepcionales circunstancias económicas que está provocando en las empresas la crisis sanitaria por el COVID-19 que ha llevado a la declaración del estado de alarma.

La partida presupuestaria y crédito a que afecta el expediente son las siguientes:

ALTAS EN PRESUPUESTO DE GASTOS

CLASIFICACIÓN POR PROGRAMAS			
433 DESARROLLO EMPRESARIAL			
MOD	CLASIFICACIÓN ECONÓMICA		
CE	479.00	OTRAS SUBVENCIONES A EMPRESAS PRIVADAS	200.000,00 €
		TOTAL	200.000,00 €

FINANCIACION- ALTAS EN PRESUPUESTO DE INGRESOS:

CONCEPTO	DENOMINACIÓN	ALTA PREVISIONES
870.00	REMANENTE DE TESORERIA PARA GASTOS GENERALES	200.000,00 €
	TOTAL ALTAS EN PREVISIONES	200.000,00 €

Mod: PLENO06

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA
 Plaza de la Constitución, nº 1 - 11140 - Conil de la Frontera (Cádiz) · Tel. 956 44 03 06 · Fax. 956 44 16 46 · www.conil.org

MLRD-BQ3GVH

FIRMADO POR	MARIA LUZ RODRIGUEZ DIAZ (SECRETARIA GENERAL)				PÁGINA	1 / 2
	MARÍA DEL CARMEN GARCÍA CARO (LA CONCEJAL DELEGADA POR DECRETO 2260/2019 DE 19 DE JUNIO)					
CENTRO DIRECTIVO	AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA	LUGAR	CONIL DE LA FRONTERA	FECHA/HORA	01/06/2020 11:09:50	
Para verificar la integridad de este documento electrónico introduzca el siguiente código en la dirección https://sede.conil.org/verifirma						
 VvGGJxFIUzsl4t7Wr77B0s46DjFEphFW						



SEGUNDO: Publicar el presente acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz durante el plazo de quince días hábiles, sin que resulte de aplicación la suspensión de plazos prevista en la DA 3 del RD 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, por tratarse de actuaciones indispensables para la protección del interés general a fin de mitigar los perjuicios económicos derivados de la paralización de la vida social, económica y laboral ocasionada por el COVID19 y para el funcionamiento básico de los servicios municipales."

Y para que conste y surta sus efectos, expido y firmo la presente de orden y con el visto bueno de la Sra. Concejala-Delegada, con la salvedad de lo dispuesto en el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de no hallarse aprobada el acta y los términos que resulten de la misma.

AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA

Plaza de la Constitución, nº 1 · 11140 · Conil de la Frontera (Cádiz) · Tel. 956 44 03 06 · Fax. 956 44 16 46 ·
www.conil.org

Mod: PLENO06

FIRMADO POR	MARIA LUZ RODRIGUEZ DIAZ (SECRETARIA GENERAL)				PÁGINA	2 / 2
	MARÍA DEL CARMEN GARCÍA CARO (LA CONCEJAL DELEGADA POR DECRETO 2260/2019 DE 19 DE JUNIO)					
CENTRO DIRECTIVO	AYUNTAMIENTO DE CONIL DE LA FRONTERA	LUGAR	CONIL DE LA FRONTERA	FECHA/HORA	01/06/2020 11:09:50	
Para verificar la integridad de este documento electrónico introduzca el siguiente código en la dirección https://sede.conil.org/verifirma						
 VvGGJxFIUzsl4t7Wr77B0s46DjFEphFW						

MLRD-BQ3GVH